

N° 037-CM-GADMCH

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Acuerdo Ministerial 116 publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009, expidió el “Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de Perros”, en el que establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales entre otras Instituciones Públicas la aplicación de la referida normativa legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 54, literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los GADs Municipales: “...Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana...”;

Que, en la jurisdicción cantonal de Chordeleg existen canes desamparados y callejeros que deambulan por espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en su domicilio canes en calidad de mascotas sin el debido cuidado y que en algunos casos han llegado a poner en riesgo la vida de las personas;

Que, el cantón Chordeleg existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental;

Que, la falta de cuidado e higiene de los canes, pueden ser causa de graves enfermedades infectocontagiosas que afecten a la salud de los habitantes del cantón Chordeleg y de quienes lo visitan;

En uso de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 264 de la Constitución de la República y artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y PARA EL CONTROL DE CANES
EN EL CANTÓN CHORDELEG**

TÍTULO I

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de los canes en el Cantón Chordeleg; establece los derechos y obligaciones de los propietarios y tenedores de canes; y, la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de velar por una convivencia acorde al buen vivir.

Art. 2.- La aplicación de esta Ordenanza se ejercerá a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, Policía y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en forma coordinada con la Dirección Provincial de Salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD), Instituciones Educativas y el apoyo de otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y colectivos ciudadanos afines.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 3.- Objetivos.- Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Fomentar en la comunidad el deber de proteger a los canes que están bajo su responsabilidad y cuidado.
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los propietarios y responsables del cuidado de los canes.
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los canes, evitándoles sufrimientos.
- d) Fomentar el respeto a los canes y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública.
- e) Promover la salud y bienestar de los canes mediante adecuados mecanismos de reproducción y control de enfermedades transmisibles.
- f) Controlar la reproducción y sobrepoblación de canes a través de esterilización quirúrgica y otros procedimientos de salud pública.

- g) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas destinadas a la protección de los animales.

Art. 4.- Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg:

- a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección a los canes. Para tal efecto coordinará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.
- b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección a los canes.
- c) Autorizar y vigilar a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal el adecuado funcionamiento de los locales donde se comercializan canes.
- d) Autorizar y vigilar a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, el adecuado funcionamiento y servicios de las clínicas veterinarias, exigiendo la infraestructura adecuada.
- e) Autorizar a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos en coordinación con las entidades competentes los espectáculos públicos en los que participen los canes.
- f) Proteger a los canes que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato.
- g) Controlar la tenencia responsable tanto de canes que regule la reproducción, el trato y su manutención saludable.
- h) Mantener un registro actualizado tanto de los ciudadanos cuanto de los caninos que mantienen en calidad de mascotas en los domicilios del cantón Chordeleg.

TITULO II DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL CANINO

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN CANINA

Art. 5.- Los ciudadanos del cantón Chordeleg deben cumplir con las siguientes normas de protección con los canes que mantienen en sus domicilios como mascotas, así como para los canes que deambulan por las calles o que han sido abandonados:

- a) Cuidar de su salud, proporcionar alimentación y prestar buenas condiciones de vida.
- b) Salvaguardar la integridad de los canes, previniendo todo tipo de maltrato físico o mental.
- c) Procurar que los canes sean protegidos; y,
- d) Denunciar todo acto de maltrato contra los animales a la autoridad competente del Cantón Chordeleg.

CAPÍTULO II DEL CONTROL CANINO Y DEL REGISTRO MUNICIPAL

Art. 6.- El control en la aplicación de esta Ordenanza lo ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a través de las instancias establecidas, mediante un registro e identificación de canes.

Art. 7.- Las entidades, asociaciones o grupos protectores de los animales sin fines de lucro que se hallen legalizadas o que en el futuro se legalicen y se constituyan, deberán primeramente ser registradas en la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del Cantón Chordeleg podrán colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en el cuidado de los canes que estén siendo maltratados, que deambulen por la vía pública, o que se mantengan en el albergue municipal.

Art. 8.- Registro municipal de canes.- Los propietarios o tenedores de canes, están obligados a inscribirlos por una sola vez en el Registro Municipal, y en caso de nacimiento, dentro de los seis primeros meses de vida del can, acorde a lo siguiente:

- a) Completar ficha de registro de canes y su identificación.
- b) Presentar el Carné de vacunación.
- c) Cancelar una tasa de registro del 1% de la remuneración básica unificada.
- d) En caso del fallecimiento del can, el propietario deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. Las Asociaciones Caninas y los establecimientos que comercialicen canes debidamente autorizados deberán proporcionar mensualmente a la autoridad

municipal el registro de los canes que han inscritos y comercializados, en los formatos correspondientes.

Art. 9.- ficha de registro de canes.- La ficha de registro de canes deberá tener los siguientes datos:

- a) Código asignado al can (placa, chip o tatuaje).
- b) Número de cédula del propietario.
- c) Nombre del ejemplar
- d) Especie
- e) Sexo
- f) Fecha de nacimiento del can
- g) Rasgos distintivos: raza, color, peso, tamaño, similitud a una raza canina.
- h) Nombre de raza pura (en caso de serlo).
- i) Nombre completo del propietario.
- j) Copia de cédula de identidad o pasaporte del propietario.
- k) Dirección exacta o teléfono del propietario.
- l) Dirección exacta en donde permanecerá el can.
- m) Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con el propietario).
- n) Actividad económica relacionada (en caso de realizarla)
- o) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal.

Art. 10.- Identificación de los canes.- La identificación se realizará a través de la implementación de una placa o chip, procedimiento que permitirá conocer sus datos, identificar propietario o tenedor.

Estos costos serán de cuenta del propietario del can. Se exceptúan de este procedimiento aquellos canes que ya tienen chip, esta situación no exonera la obligatoriedad del registro.

Art. 11.- Placa de identificación de los canes.- El propietario del can también deberá colocar en el collar o arnés una placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del can
- b) Teléfono de contacto
- c) Número de registro

Art. 12.- Del certificado de salud veterinario.- Los dueños o tenedores de los canes tienen la obligación de obtener anualmente el Certificado de Salud Veterinario otorgado por el médico veterinario municipal o particular, en el que constará:

- a) Aplicación de antiparasitarios,
- b) Las vacunas contra la rabia, leptospirosis y otras enfermedades zoonóticas.
- c) Otras observaciones establecidas por el médico veterinario.

Art. 13.- Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier can, cuando exista una denuncia.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS PARA LA TENENCIA DE LOS CANES

Art. 14.- Los propietarios o tenedores de canes, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Son los responsables de su manutención y medio de vida, por lo que deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
- b) Contar con el Certificado de Salud Veterinario actualizado.
- c) Proceder al Registro Municipal de sus canes dentro de los seis primeros meses de vida del animal.

- d) Mantener a los canes en lugares adecuados que impidan su salida hacia el espacio público y evitar que su hocico o extremidades generen peligro.
- e) Colocar un arnés o collar con su placa de identificación, para que puedan transitar en espacios públicos o comunales.
- f) Limpiar y recoger en fundas plásticas biodegradables o recipientes adecuados las heces fecales y otros desechos orgánicos de los canes.
- g) Evitar que los canes causen daños contra la propiedad pública y privada y/o la integridad física de terceros, siendo responsables por los daños ocasionados.
- h) Mantener únicamente el número de canes que le permita cumplir las normas de bienestar animal.
- i) Controlar responsablemente la reproducción de canes mediante métodos científicos o legales.
- j) Respetar la normativa vigente sobre la tenencia y manejo responsable de mascotas.

Art. 15.- Responsabilidad de los dueños o tenedores de canes.- Es responsabilidad solidaria de los propietarios, tenedores o titulares de las viviendas, establecimientos, locales donde viven o permanecen los canes, cubrir los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un can, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga lugar el afectado.

Se exceptúa de la responsabilidad establecida en el acápite anterior cuando los daños o agresiones se hubiesen producido en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agredido haya ingresado a propiedades privadas sin autorización, o la agresión sea en el control del orden público;
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados o maltratados por el agredido; o, si los canes están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.

Art. 16.- Prohibiciones.- Está prohibido a los dueños o tenedores de canes lo siguiente:

- a) Mantener y amarrar a los canes junto a postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicados en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.

- b) Privar al can de la movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, se incluye en este literal situaciones como: encadenamiento, atadura o enjaulamiento.
- c) Mantener al can sin las debidas seguridades ni protecciones ambientales adecuadas.
- d) Trasladar a canes por medio de transporte público en lugares destinados exclusivamente a pasajeros. En caso de requerirse deberán ser transportados en jaulas de transporte de canes con el suficiente espacio y comodidad para que el can no se vea limitado en sus movimientos naturales.
- e) Ingresar a los canes a restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas; a toda clase locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos; a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios y demás locales y establecimientos donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas; o sitios públicos determinados por el GAD Municipal en donde se prohíba la presencia de canes.
- f) En los planteles educativos, fábricas, centros industriales y comerciales, se podrá tener canes sueltos solamente fuera de horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.
- g) Adiestrar a los canes en espacios públicos no destinados para el efecto.
- h) No podrán circular los canes potencialmente peligrosos bajo ningún concepto en lugares públicos o privados sin las respectivas medidas de seguridad.
- i) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, lucro y peleas de canes, que impliquen maltrato, sufrimiento, abandono, o eventual muerte del animal.
- j) Abandonar canes vivos o muertos en áreas urbanas o rurales.
- k) Se prohíbe el maltrato, tortura y sacrificio de canes en forma individual o masiva.
- l) Comercializar canes en espacios públicos y lugares no autorizados.
- m) Comercializar canes en almacenes o locales sin el correspondiente Registro Municipal de Funcionamiento.

- n) Incitar a los canes a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad con los mismos.
- o) Bañar a los canes en fuentes ornamentales, estanques o similares, hacerles beber agua potencialmente contaminada, así como hacerles beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público;
- p) Practicar mutilaciones no terapéuticas en los canes, exceptuándose la esterilización quirúrgica efectuada de manera técnica por un profesional en la materia.
- q) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos;
- r) Ejercer la zoofilia.
- s) Crear, usar y/o distribuir material audio visual para entretenimiento u ocio, donde se muestren canes vivos o muertos en actos de maltrato.

Serán aplicables a los vendedores de canes las mismas obligaciones que pesan sobre los dueños o tenedores.

Art. 17.- Canes Especiales.- Toda persona con capacidad especial acompañada de un can de asistencia quedarán exentas de las prohibiciones contempladas en el Art. 16 literales e), f) y g), al igual que el entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto, tales canes deberán contar con el Registro Municipal de mascotas.

CAPÍTULO IV DE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA DE CANES

Art. 18.- Peligrosidad de los canes.- Los canes que hayan causado lesiones a personas y otros animales, así como aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario a costa del dueño o tenedor del can.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, podrán ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad del can, a costa de su propietario o tenedor, que será efectuada por un especialista en el área.

Art. 19.- Unidad Especializada de Comportamiento de Canes.- Será la encargada de realizar las pruebas de comportamiento, temperamento y peligrosidad de un can. Estas pruebas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales:

- a) Los médicos veterinarios, ingenieros zootecnistas, ingenieros agropecuarios y etólogos que acrediten experiencia en canes y que estén registrados en la municipalidad de Chordeleg.

Art. 20.- Prohibición expresa.- Se prohíbe la comercialización de la raza pitbull y rottweiler y sus mestizos sin la debida autorización y supervisión de la autoridad municipal.

No podrán ser mascotas a más de las detalladas en el Art. 6 del Reglamento de Tenencia Responsable de Perros, las mascotas que hayan sido utilizadas en delitos, entrenados o usados en peleas, que no superen las pruebas de buen comportamiento.

Art. 21.- En salvaguarda de la salud pública y animal, únicamente las Asociaciones u Organizaciones Caninas jurídicamente establecidas podrán organizar exhibiciones, exposiciones, concursos de adiestramiento y más eventos de la actividad canina en el cantón, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por el GAD Municipal de Chordeleg y para realizarlas deberán registrar cada evento en AGROCALIDAD.

CAPITULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DE LA REPRODUCCIÓN

Art. 22.- Del Registro Municipal de Funcionamiento.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de atención médica y demás servicios relacionados a la rama canina dentro del Cantón Chordeleg, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de no adeudar a la Municipalidad
2. Derecho de Solicitud
3. Ser tramitado dentro de los tres primeros meses del año en curso.
4. Cancelar la tasa del 10% de la remuneración básica unificada.
5. Cédula de Identidad y Papeleta de votación del propietario del establecimiento
6. Registro Único de Contribuyentes

7. Patente Municipal
8. Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud Pública
9. Certificado de AGROCALIDAD

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización de canes pitbull, rottweiler y sus mestizos, a más de los requisitos establecidos en el Art. 22, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar a la autoridad municipal la documentación legal que les permitió la importación o compra de estos animales
- b) Registro de la persona que lo adquiere con el detalle de su nombre y la dirección donde va a permanecer el can; y, los datos que constan en la Ficha de Registro de Canes.
- c) Entregar la documentación necesaria de apoyo a las personas que los adquieren con la finalidad de que conozcan las características del can.

TÍTULO III DEL ALBERGUE CANINO MUNICIPAL Y DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL CONTROL POBLACIONAL.

CAPITULO I DEL ALBERGUE CANINO MUNICIPAL

Art. 24.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, establecerá un espacio físico adecuado donde funcionará el Albergue Canino Municipal, para canes desamparados y callejeros, el que deberá estar en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene a fin de mantener en custodia a los canes que sean retirados de las calles de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 25.- El responsable de este albergue llevará un registro de los canes en el que deberá constar:

- a) Fecha de ingreso.
- b) Lugar donde fue rescatado.
- c) Razón del rescate

- d) Historia clínica del animal
- e) Fecha de salida.
- f) Sitio a ser trasladado.
- g) Otros datos considerados de interés.

Art. 26.- Los canes que no tengan propietario, los animales desamparados, abandonados y callejeros, serán recogidos por el personal autorizado y serán trasladados al Albergue Canino Municipal.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios de conformidad con esta Ordenanzas, luego del pago de la multa y de los costos que se generen por su estadía y tratamiento veterinario aplicado.

Solo serán entregados aquellos animales que no representen peligro para la salud pública, previa su esterilización. Si el animal no fuere retirado, la administración del Albergue Canino Municipal determinará su destino de conformidad con la presente Ordenanza.

Art. 27.- El tiempo de permanencia en el Albergue Canino Municipal y destino del can será:

- a) Hasta cinco días para su reclamación por parte del propietario o tenedor desde la fecha de su rescate o retención.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el literal a) el can podrá ser adoptado por personas interesadas.
- c) Los canes que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme lo establece esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS CANES

Art. 28.- Los grupos colectivos ciudadanos podrán intervenir en la defensa, bienestar e integridad de los canes, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg para tal propósito.

Art. 29.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán presentar proyectos relativos a esta Ordenanza que sean necesarios para su mejor aplicación.

Art. 30.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III DEL CONTROL POBLACIONAL CANINO

Art. 31- Del control poblacional.- La Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg coordinadamente con los organismos competentes y demás entidades públicas y privadas involucradas en este tema, realizarán campañas de información dirigida a propietarios o tenedores, sobre el cuidado responsable de canes y métodos de control poblacional; además implementarán programas de esterilización.

Art. 32.- Esterilización canina.- Es la intervención quirúrgica definitiva destinada a evitar la sobre población canina, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por profesionales en materia veterinaria, dentro de las normas sanitarias requeridas.

Todo can antes de ser entregado en adopción deberá ser sometido a este procedimiento.

Será implementada por la Autoridad Municipal en coordinación con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, dedicados a este fin.

Art. 33.- De la adopción.- Los canes que no presenten problemas sanitarios, que hayan demostrado un bajo nivel de agresividad y buen grado de adaptación a la vida social, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación y vacunación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. La municipalidad realizará el proceso de adopción en coordinación con otras entidades competentes.

Previo el proceso de adopción la persona demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de absoluta seguridad y buen trato. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determinen los fines de la adopción.

Art. 34.- Únicamente en caso de una agresión en curso o inminente, o un estado de necesidad emergente o de legítima defensa propia o de una tercera persona, se podrá aplicar la fuerza en contra de un can.

Art.35.- De la eutanasia.- Es el único método aprobado para la muerte de un can, deberá ser programado por la autoridad competente de manera excepcional y piadosa.

La eutanasia deberá ser aplicada únicamente por personal profesional calificado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el can no pueda ser tratado por tener vejez extrema, una enfermedad terminal o extremadamente dolorosa e incurable.
- b) En caso de riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.
- c) Cuando esté en sufrimiento psicológico permanente e irreversible.
- d) Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado.

Art.36.- A excepción de eutanasia quedan expresamente prohibidos todo método o procedimiento de sacrificio a canes.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 37.- La violación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será conocido y sancionado por el Órgano Sancionador correspondiente.

Art. 38.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada, pública o reservada.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Art. 39.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado de daños causados.

Art. 40.- Infracciones leves: Son las siguientes:

- a) Transportar al can sin el collar de identificación.
- b) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza

Art. 41.- Infracciones graves: Son las siguientes:

- a) El incumplimiento establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses

Art. 42.- Infracciones muy graves: Son las siguientes:

- c) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza.
- e) La reiteración de 2 o más faltas graves.

CAPÍTULO III SANCIONES

Art. 43.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones: Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 10% de la remuneración básica unificada.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 20% de la remuneración básica unificada.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con el 30% de la remuneración básica unificada.
- d) El incumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza será sujeto de clausura del local.

Art. 44.- Clausura del Establecimiento o evento canino.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la presente ordenanza, a más de la sanción pecuniaria establecida, debiendo respetar el debido proceso y el trámite administrativo correspondiente, dará lugar a lo siguiente:

- a) Clausura preventiva por el lapso de tres días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma;

- b) Clausura temporal por el lapso de ocho días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma;
- c) Clausura definitiva en caso de reincidencia en el incumplimiento de los literales a y b del presente artículo.

Art. 45.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores rigen en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del can por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

Glosario de Términos.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

Adiestramiento.- Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Albergues Caninos.- Son centros municipales o particulares para el alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de canes abandonados o vagabundos.

Bozal.- Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los perros para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

Collar.- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento.- Conducta, manera de portarse o actuar.

Impredecible.- Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

Jaulas.- Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte.- Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales.

Mascota.- Todo animal doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia esté permitida por las leyes pertinentes. Se excluyen de este concepto las especies salvajes y/o en proceso de extinción amparada por leyes especiales y cuya tenencia y comercialización están prohibidas.

Peligro.- Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte.

Can guardián o de guarda.- Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Canes de guías o lazarillos.- Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados.

Canes Mestizos.- Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Can vagabundo o de dueño desconocido.- Es el que circula suelto por la vía pública y sin compañía de una persona responsable. Eventualmente se alimenta de desperdicios.

Propietario.- Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Prueba de Temperamento.- Conjunto de procedimientos realizados por personal técnico acreditado que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Raza.- Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que incluso permiten prever su comportamiento con base a su Standard.

Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento Agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedores de mascotas.- Son personas naturales o jurídicas que tienen a su cargo el cuidado temporal o permanentemente de mascotas.

Traila.- Cuerda o correa con que se lleva atado al can.

Zoonosis.- Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 180 días para proceder al registro de los canes a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Durante este período se exonera el pago de la tasa de registro a que hace referencia el artículo 8 literal c) de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas contenidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza, deberán obtener en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Registro Municipal de Funcionamiento; transcurrido dicho plazo, la autoridad competente procederá a la clausura correspondiente.

TERCERA.- El GAD Municipal de Chordeleg, por intermedio del Departamento de Comunicación social, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, para su cabal conocimiento y aplicación.

CUARTA.- El Registro Canino Municipal será implementado progresivamente a partir del año 2019.

QUINTA.- Previo a la ejecución de la presente ordenanza en el plazo de 180 días se contará con un catastro canino y un proyecto que establezca la forma de funcionamiento del albergue.

SEXTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza la máxima autoridad designará la comisión técnica para el ejecución de la presente normativa.

SEPTIMA.- A la par de la vigencia de la presente Ordenanza se emprenderá una campaña de sensibilización y se contratara una consultoría para contar con un censo canino, refugio y establecer un modelo de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El funcionamiento del Albergue Canino Municipal será financiado presupuestariamente por el GAD Municipal de Chordeleg y por cualquier otro medio de autogestión o cualquier aporte público o privado.

SEGUNDA.- Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva al proyecto del Albergue Canino Municipal y programas afines.

TERCERA.- La Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial, realizará el estudio técnico pertinente para la dotación de un terreno en donde se construirá el Albergue Canino Municipal, a partir del año 2019.

CUARTA.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Incorpórese la presente Ordenanza en el Código Municipal, en el Libro correspondiente.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia el primero de enero del 2019, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Sitio Web Municipal y en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fechas 22 de agosto y 17 de octubre de 2018, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 17 de octubre de 2018, a las 16h21.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia



SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza para la Tenencia Responsable y para el Control de Canes en el cantón Chordeleg, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fechas 22 de agosto y 17 de octubre de 2018, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza para la Tenencia Responsable y para el Control de Canes en el cantón Chordeleg. Chordeleg, 26 de octubre de 2018, a las 11H32.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza para la Tenencia Responsable y para el Control de Canes en el cantón Chordeleg, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 26 de octubre de 2018, a las 11h32.



Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las once horas treinta y dos minutos del día viernes veinte y seis de octubre de dos mil dieciocho, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO